FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones:	Vigencia 2026
Tipo de presupuesto asignado:	Recursos Propios
Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Contratación de personal de apoyo a la gestión
Código BPIN No.	N/A
2. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	17/01/2026
Nombre del funcionario y/o contratista que diligencia el estudio previo:	Natalia Monsalve Jaramillo
Dependencia solicitante:	Gerencia CII ESTATAL
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Acuerdo No. 025 de septiembre 7 de 2001, del Honorable Concejo Municipal de Belén de Umbría Departamento de Risaralda y Decreto 072 de octubre 11 de 2002 del Alcalde de Belén de Umbría, se crea la Empresa Municipal de Vías "EMVIAS", para garantizar el mantenimiento, construcción y mejoramiento de la red vial en la zona rural y urbana, así como el transporte de materiales y prestación de servicios de alquiler y maquinaria al público en general, entidad que según las anteriores normas se encuentra vinculada a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Belén de Umbría.

Mediante Acuerdo 004 de febrero 27 de 2021, del Honorable Concejo de Belén de Umbría se otorgaron facultades por seis (6) meses al Alcalde Municipal para realizar modificaciones, actualizaciones y ajustes a los estatutos de la Empresa. En cumplimiento de lo anterior se expide el Acuerdo 002 del 24 de abril de 2021, de la Junta Directiva de la Empresa, mediante el cual se modifica su razón social denominándose a la fecha, como: "Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII Estatal" y se amplió su objeto social así:

***Artículo 3º: Objeto Social**: Amplíese el objeto social de la Empresa el cual quedará definido de la siguiente manera: La Empresa tiene por objeto el de impulsar y ejecutar proyectos en materia de infraestructura vial y transporte, urbanística, vivienda y en general, en la construcción de mejores condiciones de vida de manera innovadora y sostenible, con la posibilidad de formular, estructurar, gestionar, operar, comercializar y ejecutar proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana integral.*

De igual manera tiene como objeto el desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, representativos para el mejoramiento de los territorios a nivel local, regional y nacional y el bienestar de los ciudadanos, que incluyen entre otros aspectos: gestión, promoción, construcción, administración, compra y enajenación, desarrollo, mantenimiento, mejoramiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios, buscando en todo que sea auto costeable, mediante explotación económica, sin lesionar el derecho general al uso del espacio público donde éste se presente (…)".

La Empresa Construcciones, Infraestructura e Inversiones "CII ESTATAL", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter oficial del orden municipal, descentralizada, sometida a régimen especial; acorde con el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2021, que modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 se determina el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

En el Acuerdo No. 001 de 24 de mayo de 2025 de la Junta Directiva, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y UNIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES – CII ESTATAL DE BELEN DE UMBRÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su parte considerativa determina que Empresa Construcciones, Infraestructura e Inversiones - CII ESTATAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter oficial, del orden municipal, descentralizada, sometida a régimen especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado; con autonomía jurídica, administrativa y financiera, capital independiente, vinculada a la Secretaria de Planeación del municipio de Belén de Umbría, y creada mediante el Decreto 072 del 11 de octubre de 2001, en uso de las facultades otorgadas por el honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 025 del 7 de septiembre de 2001.

En virtud de lo anterior se hace necesario contar con una persona natural que apoye a la Gerente de la Empresa Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII ESTATAL como apoyo al cargue de la información en los aplicativos de Gesproy de los proyectos que actualmente está ejecutando la empresa, y que no se encuentre incursa en inhabilidades e incompatibilidades y/o prohibiciones para contratar.

Cabe anotar que la Empresa no cuenta con el personal para atender esta necesidad, dado que su personal de planta está conformado por dos (2) personas y los contratistas existentes no cuentan con la experiencia en el manejo de esta plataforma. lo anterior se certifica en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Que conforme al literal **h)** del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (…).

Para la prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia relacionados en el estudio previo. con el área de que trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La conveniencia para contratar estos servicios se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1) La misión de la Entidad es la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura, construcción en sus diferentes modalidades, y de consultoría; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión.

2) En la actualidad, la Empresa CII ESTATAL debe dar cumplimiento a las obligaciones que tiene como Ejecutor de los Proyectos y se requiere de un profesional que cargue en la plataforma del Gesproy de toda la información Precontractual y Contractual de los contratos derivados de los proyectos al sistema Gesproy, en la que también se designa como Entidad Pública Ejecutora a la Empresa Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII Estatal.

3) La empresa CII ESTATAL requiere de un profesional que esté a cargo de Verificar cualquier otro reporte que se determine por parte del DNP en su plataforma de Gesproy –SGR y demás aplicables y apoyar a la entidad en cualquier requerimiento por parte de los entes de control relacionado con la información reportada en el Gesproy.

4) Considerando que La Entidad requiere una persona natural que acredite la calidad de Ingeniero, Administrador de Empresa, que de Apoyo a la Rendición de la Información en el aplicativo o plataforma Gesproy de reporte y seguimiento a los Proyectos que actualmente está ejecutando la empresa. Por lo anterior la Entidad requiere contar con una persona natural que acredite experiencia en proyectos de

regalías a fin de que desarrolle estas actividades de apoyo a la gestión de la Empresa.

5) Cabe anotar que la Empresa no cuenta con la persona para atender esta necesidad, dado que su personal de planta está conformado por dos (2) personas y los contratistas existentes no cuentan con la experiencia en el manejo de esta plataforma. lo anterior se certifica en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

6) Que la Empresa "CII ESTATAL" requiere contar con una persona natural en los términos del objeto relacionado en el presente estudio, acorde al clasificador **UNSPSC F80111701** Producto: Servicios de contratación de personal.

7) Es necesario entonces, iniciar un proceso de contratación el cual se adelantará acorde al Régimen Especial que rige a la Empresa CII ESTATAL, contenido en el Acuerdo No. 001 de 24 de mayo de 2025, en su artículo 20, la selección de los contratistas que realice la Empresa de acuerdo con su naturaleza jurídica se sujetará a las formas de escogencia dispuestas en el manual de contratación; que acorde al literal. c) mismo artículo, bajo la modalidad de contratación directa se escogerá la selección de los contratistas sin necesidad de la presentación de varias ofertas en los siguientes casos: a) En razón a la cuantía: (i) Cuando el valor de la actividad contractual sea inferior a 4.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).

8) Que, para el efecto la empresa CII ESTATAL, cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos Vigencia 2026, para efectuar los procedimientos administrativos respectivos para la contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que hace parte integral del presente contrato.

9) Se deja constancia que la entidad cuenta no con el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos respectivos.

10) De conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad, es oportuno y conveniente contratar el objeto referenciado, además de la obligación legal de realizar las actuaciones que demande la empresa CII ESTATAL, con el objeto de cumplir con los fines estatales del buen servicio público.

4.- OBJETO A CONTRATAR, CLASIFICADOR, ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO

4.1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL, MEDIANTE LA RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO O PLATAFORMA DE REPORTE Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

4.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, podrá ser cualquiera de los dos clasificadores:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	**80111701**	Servicios de contratación de personal
2	**80161500**	Apoyo a la Gestión

4.3. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

1. **Apoyar** a la empresa CII ESTATAL, en el seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión financiados con el Sistema General de Regalías.
2. **Apoyar** a la Gerente en la aprobación de la información mensual, estos reportes en la plataforma Gesproy, se deberán hacer mensualmente antes de los 15 de cada mes.
3. **Realizar** el cargue en el Gesproy de toda la información Precontractual, Contractual y post-contractual que surja del Proyecto del viaducto CDP, RP, registro de contratistas, Procesos Precontractuales y Contratos y demás que sea requerido para su cumplimiento.
4. **Realizar** el cargue de la información de ejecución física del proyecto del viaducto. Esto se hará con la información que le suministre el contratista, previo visto bueno del interventor en lo relacionado con actividades y cantidades de obra.
5. **5. Efectuar** cualquier otro reporte que se determine por parte del DNP en su plataforma de Gesproy – SGR y demás aplicables y apoyar a la entidad en cualquier requerimiento de los entes de control relacionado con la información reportada en el Gesproy

5.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente orden corresponde a la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.200.000)**

La Empresa "**Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII Estatal"** pagará al Contratista el valor asignado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido el cual hace parte integral del presente estudio.
El contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal efecto.

La Empresa "**Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII Estatal"** pagará al Contratista mediante actas mensuales de pago por valor cada una de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000).**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de:
1. Informes de Actividades en los que dé cuenta de las actividades relacionadas con su objeto y alcance contractual.
2. La certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o su visto bueno.
3. La constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y riesgos laborales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

6.- PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato será por seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y el contratista.

7.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto y alcance contractual en las condiciones pactadas.
2. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las obligaciones asignadas.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la CII Estatal y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

4. Atender las observaciones o requerimientos que durante el desarrollo del contrato la Empresa le imparta por intermedio de su Supervisor.
5. Atender los requerimientos que se le asignen, analizarlos y proyectar respuesta en los tiempos establecidos.
6. Presentar y consolidar la información requerida para que la Gerente pueda tomar las decisiones que la función de supervisor demanda.
7. El Contratista se compromete a custodiar y devolver los documentos entregados por la Entidad como soporte para llevar a cabo las actividades que comprenden su objeto y alcance contractual.
8. Tener disponibilidad para la empresa CII Estatal mediante soporte telefónico, correo electrónico y/o presencial, para lo que sea necesario o requerido por la Gerente.
9. Aportar las constancias de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y riesgos laborales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
10. La contratista asume con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
11. Las demás actividades que le asigne la Gerente, y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la Entidad.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento o visto bueno a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la forma y términos establecidos.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el cumplimiento del objeto y alcance contractual.
5. Exigir al contratista el pago de la seguridad social, pensión y riesgos y demás obligaciones legales cada vez que se efectúe un pago.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1.-MODALIDAD DE SELECCIÓN

El futuro contrato se realizará mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con el manual de contratación CII ESTATAL aprobado por la Junta Directiva en Acuerdo No. **001 de 24 de mayo de 2025,** en su artículo **20**; que acorde al **literal c)** mismo artículo, bajo la modalidad de contratación directa se escogerá la selección de los contratista sin necesidad de la presentación de varias ofertas en los siguientes casos: **a)** En razón a la cuantía: **(i)** Cuando el valor de la actividad contractual sea inferior a 4.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV); **b)** Sin importar su cuantía: **(i)** Si el objeto a contratar por parte de la Empresa es para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica; **(xiii)** Cuando se trate de contratos, convenios, Uniones Temporales o Consorcios dirigidos a la formulación y ejecución de proyectos viales, de infraestructura, vivienda y equipamientos colectivo y comunitario; **(xvii)** La celebración de contratos que sean necesarios para la ejecución del objeto para lo cual fue contratada la Empresa.

Por lo anterior, este proceso debe adelantarse bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, bajo la naturaleza de contrato de prestación de servicios profesionales, sin necesidad de obtener previamente varias propuestas.

Teniendo en cuenta que la presente contratación no supera el tope establecido para la contratación directa que es de **4.000 SMLMV**, por lo cual se aplicará tal modalidad de selección; se tramitará bajo la tipología de: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

8.2. JUSTIFICACION

La Empresa CII ESTATAL, es una entidad pública, con personería jurídica, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio de Belén de Umbría.

Se requiere contar con un profesional Arquitecto, Ingeniero, Administrador de Empresa de Apoyo a la Rendición de la Información en el aplicativo o plataforma Gesproy de reporte y seguimiento al Proyecto del Viaducto.
Por lo anterior la Entidad requiere contar con una persona natural que acredite experiencia en proyectos de regalías a fin de que desarrolle estas actividades de apoyo a la gestión de la Empresa.

Ahora bien, sobre la vinculación de un contratista de apoyo a la gerencia, explicamos que la relación de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, que dispone en el numeral tercero del artículo 32, lo siguiente:
"(…) 3º Contrato de Prestación de Servicios
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."
Cabe anotar que la Empresa no cuenta con el personal para atender esta necesidad, dado que su personal de planta está conformado por dos (2) personas y los contratistas existentes carecen de formación y experiencia en el manejo de esta plataforma. lo anterior se certifica en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

8.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El futuro contrato se realizará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el manual de contratación CII ESTATAL aprobado por la Junta Directiva en Acuerdo No. **001 de 24 de mayo de 2025,** en su artículo **20**; que acorde al **literal c)** mismo artículo, bajo la modalidad de contratación directa se escogerá la selección de los contratista sin necesidad de la presentación de varias ofertas en los siguientes casos: **a)** En razón a la cuantía: **(i)** Cuando el valor de la actividad contractual sea inferior a 4.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV); **b)** Sin importar su cuantía: **(i)** Si el objeto a contratar por parte de la Empresa es para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica; **(xiii)** Cuando se trate de contratos, convenios, Uniones Temporales o Consorcios dirigidos a la formulación y ejecución de proyectos viales, de infraestructura, vivienda y equipamientos colectivo y comunitario; **(xvii)** La celebración de contratos que sean necesarios para la ejecución del objeto para lo cual fue contratada la Empresa.

Lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos:
Conforme con el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 determinó claramente el RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias***

aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (negrilla nuestra).

Según el anterior artículo por REGLA GENERAL el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; estableciendo en el mismo artículo las siguientes EXCEPCIONES AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, es decir, están exentas a la aplicación del régimen de contratación contenido en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 1530 de 2013; Ley 1082 de 2015.

La naturaleza jurídica de la Empresa CII ESTATAL, según se desprende entre otros del Acuerdo 001 del 24 de mayo de 2025 en su parte considerativa determina lo siguiente: ***Que la Empresa Construcciones, Infraestructura e Inversiones CII ESTATAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter oficial, del orden municipal, descentralizada, sometida a régimen especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado***; con autonomía jurídica, administrativa y financiera, capital independiente, vinculada a la Secretaria de Planeación del Municipio de Belén de Umbría, y creada mediante el Decreto 072 del 11 de octubre de 2001, en uso de las facultades otorgadas por el honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 025 del 7 de septiembre de 2001 (negrilla nuestra).
Por su parte, el Consejo de Estado, mediante la sentencia con número de Radicado 24639 del 23 de septiembre de 2009, determinó que: "El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado (…) al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en "la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores", de tal manera que "sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes".

En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante Radicado 31683 del 16 de julio de 2015, señaló que: "Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado, pero los contratos que ellas celebran para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales."

Finalmente, mediante Radicado 193811 del 10 de mayo de 2018, el Consejo de Estado frente a los contratos suscritos por esta clase de entidades indicó: "De esta manera, se especificó que i) Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado y, ii) los contratos que ellas celebran para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales. En lo que respecta al primero de los supuestos, el artículo 18 del Decreto 855 de 1994 precisó: «[…] se consideran actos y contratos que tienen por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, entre otros, la compraventa, suministro y arrendamiento de los bienes y servicios que constituyen el objeto de dichas entidades, así como los insumos, materias primas y bienes intermedios para la obtención de los mismos, los

materiales y equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, así como los relativos al mercadeo de sus bienes y servicios […]» (Resalta la Sala).

De lo anterior claramente se desprende que las actividades que constituyen el objeto social de la Empresa claramente se ejercen en COMPETENCIA CON EL SECTOR PRIVADO y por ende la contratación se rige bajo su régimen contractual aplicable es decir el manual de contratación contenido en el Acuerdo No. 001 de 24 de mayo de 2025, y en lo no regulado por las normas de derecho privado y comercial que regulen la materia únicamente.

9.- VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación es por la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.200.000)**

Para determinar el valor del contrato además de las condiciones de mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos y los temas que le serán consultados, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con la que debe contar el profesional para satisfacer la necesidad de la Entidad.

En estos términos se puede concluir que, el estudio de precios de mercado según los contratos de vigencias anteriores consultados con relación a la prestación de servicios profesionales conexos a esta área del conocimiento y con similitud al servicio requerido, sirve como referencia para determinar el plazo de ejecución y la cuantía promedio del futuro contrato de acuerdo al presupuesto proyectado y aprobado y a la disponibilidad presupuestal de la vigencia **2026,** razón por la cual el valor mensual a asumir se estima en la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000)** con un plazo proyectado de seis (6) meses, acorde a los fundamentos jurídicos del presente estudio, lo que equivale a la suma total de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.200.000),** todo incluido, el cual deberá ser aceptado por el (la) futuro contratista.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La erogación presupuestal se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para tal evento expiden la entidad el cual hace parte integral del presente estudio.

NÚMERO DE CDP CII ESTATAL:	Nº 014 de 2026
RUBRO:	2.1.2.02.02.008
DENOMINACIÓN:	Servicios prestados a las empresas y Servicios de producción
VALOR:	$ 13.200.000
AUTORIZADOS POR:	Julián Andrés Ríos Valencia

En caso que aplique: NO APLICA

RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO:	N/A
VALOR:	N/A
AUTORIZADOS POR:	N/A

11.- SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de contratación, será vigilado a través de supervisor.

El supervisor será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y sus modificaciones y de las demás normas legales reglamentarias que regulen el ejercicio de la supervisión de contratos.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	Julián Andrés Ríos Valencia
IDENTIFICACIÓN:	18.612.400 de Belén de Umbría
DEPENDENCIA:	GERENCIA (E) CII ESTATAL

12.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El domicilio contractual es el municipio de Belén de Umbría – Risaralda.
Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar o lugares de ejecución contractual donde sea requerida la Entidad o se considere que deba intervenir.

13.- CONTRATISTA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

PERFIL SOLICITADO: Arquitecto, o ingeniera o admnistrador de empresa, con experiencia en proyectos de sistema general de regalias (SGR) y/o en plataforma SUIFP y GESPROY de mínimo tres (3) años.

- **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

- Cédula de ciudadanía
- Libreta militar (En caso que aplique)
- Tarjeta profesional, certificado de vigencia y/o antecedentes de la profesión (si aplica)
- Registro Único Tributario - RUT
- Hoja de Vida (formato SIGEP)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
- Certificado de antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios, Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC - REDAM
- Certificados de estudios
- Certificados de experiencia laboral
- Certificados de afiliación a seguridad social (salud, pensión, ARL)
- Certificado bancario

Para este tipo de contratación no se requiere pluralidad de ofertas tramitado por contratación directa conforme al manual de contratación, no aplican requisitos habilitantes, No obstante, lo anterior, para el proceso aplican los criterios de idoneidad y experiencia contenidos en el presente estudio previo, siempre cuando se ajusten a la disponibilidad existente para asumir el gasto.

14.- VERIFICACION DE EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE

COMERCIO

No existen acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación.

15.-INDEPENDIENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es una entidad independiente de la Empresa CII ESTATAL y actúa como o encargado de Reportes de la Información del Proyecto según hace referencia su objeto y alcance contractual. -

16.-INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la Empresa CII ESTATAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. -

17.-CESION

El Contratista NO PODRÁ CEDER sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del supervisor. Lo anterior por tratarse de un contrato celebrado en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, este no podrá cederlo sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

18.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre contratistas y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar el arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquier parte comunique por escrito a la otra la existencia de la diferencia.

19.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato

- **A.** Cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones en los plazos estipulados.
- **B.** Si el contratista falta a alguna de las obligaciones que corran por cuenta de este contrato.
- **C.** Por negligencia del contratista a corregir los procedimientos, si a juicio del contratante se consideren inadecuados para el trabajo que se contrata.
- **D.** Por cumplimiento del plazo pactado y/o de las obligaciones estipuladas.
- **E.** Por mutuo acuerdo acordado por las partes.

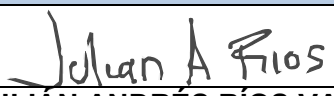
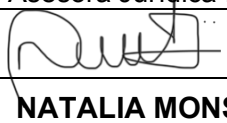
20. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La empresa CII ESTATAL procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles de la presente contratación de la siguiente manera.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos

21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Parágrafo 1** artículo 57 del manual de contratación. "(…) No se considerarán obligatorias las garantías en los contratos cuya forma de escogencia haya sido la Invitación Privada o la Invitación Directa; sin embargo, la Empresa, al disponer la realización de los análisis previos establecerá la necesidad de exigir o no tales garantías; y, la cobertura de las mismas (…)". Por lo anterior, y debido a la naturaleza del presente proceso, no se exigirá garantía única al futuro contratista
22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
Considerando la naturaleza de la presente orden de servicios, no aplica liquidación contractual, según se establece en estatuto de contratación.

	
APROBÓ Y REVISO:	**JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA** Gerente (E) CII ESTATAL
	
REVISÓ	**ANA YANETH TREJOS MOLINA** R/L TREJOS CONSULTORES – ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S Asesora Jurídica Externa CII ESTATAL
	
APOYO PROCESO CONTRATACIÓN:	**NATALIA MONSALVE JARAMILLO** Contratista CII ESTATAL

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

La Empresa CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES – CII ESTATAL (Antiguo Emvias), de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.2.1.1.2, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	1		2
Clase	Especifico		Especifico
Fuente	Interno		Interno
Etapa	Planeación		Etapa
Tipo	Riesgo Operacional		Riesgo Operacional
Descripción	Que la información recolectada por la CII ESTATAL no sea adecuada para elaborar la justificación de la necesidad		Que el contratista incumpla el objeto pactado en el contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Inexactitud en la necesidad de la CII ESTATAL		Incumplimiento del objeto y las obligaciones
Probabilidad	2		2
Impacto	2		2
Valoración	4		4
Categoría	Bajo		Bajo
¿A quién se le asigna?	CII ESTATAL		CII ESTATAL
Tratamiento/Control a ser implementado	Elaboración de la necesidad de acuerdo a las orientaciones dadas por la OAJ y el Manual de Contratación de la Entidad		Seguimiento permanente a la ejecución del contrato
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	1	1
	Impacto	1	1
	Valoración	2	2
	Categoría	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No		No
Responsable por implementar el tratamiento	Gerente		Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Inicio de etapa preparatoria		Acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Elaboración de Estudios Previos		Acta de terminación y pago final
Monitoreo y revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Gerencia	Acta de supervisión
	Periodicidad	Única	Mensual